

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio - Sucesorio intestado doble -
Causantes	María Dolores García Castaño y Joel Antonio Castaño Gómez
Interesados	Santiago de Jesús y María Noris Castaño García y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00337 – 00
Providencia	Auto # 1385 – Declara abierto y radicado -

Los señores SANTIAGO DE JESUS y MARIA NORIS CASTAÑO GARCIA, mayores y vecinos de Cocorná, Antioquia, en calidad de hijos, a través de Abogada idónea, presentan demanda de apertura de la sucesión intestada doble de los causantes MARIA DOLORES GARCIADE CASTAÑO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.656.179, fallecida el día 10 de mayo de 2010, en el municipio de Cocorná, Antioquia, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios y de JOEL ANTONIO CASTAÑO GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 624.162, fallecido el día 26 de enero de 1985, en el municipio de Cocorná, Antioquia, lugar de su ultimo domicilio y era el asiento principal de sus negocios.

A la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por las personas demandantes, los registros civiles de nacimiento, de matrimonio y defunción de los causantes; además de los otros presuntos herederos.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P., por tanto, se accederá a su apertura y radicación del proceso y al reconocimiento de los herederos en calidad de hijos, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, y del requerimiento de los no concurrentes, el emplazamiento de rigor y las comunicaciones respectivas; así mismo la medida cautelar por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 476 del C. G. P.

De otro lado como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 489 del C. G. del P., esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA DOBLE de de los causantes MARIA DOLORES GARCIADE CASTAÑO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.656.179, fallecida el día 10 de mayo de 2010, en el municipio de Cocorná, Antioquia, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios y de JOEL ANTONIO CASTAÑO GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 624.162, fallecido el día 26 de enero de 1985, en el municipio de Cocorná, Antioquia, lugar de su ultimo domicilio y era el asiento principal de sus negocios, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos de los causantes a: los señores SANTIAGO DE JESUS y MARIA NORIS CASTAÑO GARCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 492 del C. G. P., el requerimiento para aceptar la herencia, en el término de 45 días, a los señores. UBALDO DE JESUS CASTAÑO GARCIA, REINALDO DE JESUS CASTAÑO GARCIA, UBEL DE JESUS CASTAÑO GARCIA, JOSE HERIBERTO CASTAÑO GARCIA, MARIA EUMELIA CASTAÑO GARCIA, ALEJANDRO CASTAÑO CASTAÑO y DANIELA CASTAÑOTANGARIFE, quienes concurren en representación de su padre RODRIGO CASTAÑO GARCIA fallecido el 7 de diciembre del 2013.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante edicto que se publicará en forma virtual, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en la página Web de la Rama judicial.

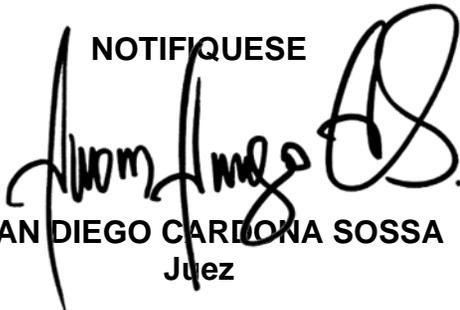
SEXTO: ADVERTIR, que, una vez hechas la publicación del emplazamiento, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

SÉPTIMO: SE ORDENA oficiar a la DIAN para los efectos tributarios.

OCTAVO: ORDENAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 018-72446 de la oficina de Registro de Marinilla, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Cocorná Ant, en la Kra 22 No. 23-07. Líbrese oficio.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, abogada en ejercicio con T.P. N°. 100.258 C.S.J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168522986c44c86a397bf805fd79936026448fb3d047a6afb4b9c8ebe4124351**

Documento generado en 07/12/2021 09:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>